

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LA CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

1. El 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

2. De igual modo, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015; así como, sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, en la actividad marcada con el número 52, se determinó, el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, mismo que transcurrió del 08 al 15 de marzo del año en curso.

3. Por su parte, el PARTIDO POLÍTICO MORENA, presentó solicitudes de registro a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa; así como para miembros integrantes de la planilla de los diferentes Ayuntamientos en el Estado de Morelos, dentro del plazo establecido por la normatividad electoral vigente.

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LA CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

4. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables.

De lo anterior, se precisa que el 03 de abril del año en curso, el Consejo Municipal de Tetecala una vez que verificaron que las y los candidatos propuestos por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, reunían los requisitos de elegibilidad que estipula la normatividad electoral vigente; y de igual modo, cumplieron con el principio de paridad de género, aprobaron las solicitudes de registro que fueron presentadas por el referido instituto político.

5. Por otra parte, la ciudadana Evelyn Monserrath González Olvera candidata postulada por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA** registrada, presentó su renuncia con carácter de irrevocable, en los términos que a continuación se detalla:

TETECALA

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
MORENA	07/05/2015	EVELYN MONSERRATH GONZÁLEZ OLVERA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO	-----

6. El 07 de mayo del año en curso, la candidata postulada al cargo de Presidente Municipal propietario en el Municipio de Tetecala; presento directamente ante el Consejo Municipal, renuncia con carácter de

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LA CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

irrevocable al cargo por el que fue postulada por el PARTIDO POLÍTICO MORENA.

7. Con fecha 24 de abril del año en curso, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/073/2015, mediante el cual se habilitó al Secretario Ejecutivo, de este órgano comicial, para realizar las actuaciones conducentes respecto de las renunciaciones de candidatos y candidatas, presentadas ante este Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de forma directa o a través de los partidos políticos, mediante el cual se resolvió, en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se habilita al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice las diligencias correspondientes para sustanciar las renunciaciones presentadas por los partidos políticos y candidatos, así como las subsecuentes; conforme a las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

[...]

8. Con fecha 11 de mayo del presente año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró diverso oficio a la candidata que presentó escrito de renuncia al cargo por la elección popular por el que fue postulada, por el PARTIDO POLÍTICO MORENA, mediante el cual se le requirió para que de manera inmediata, acudiera a las instalaciones del Consejo correspondiente, para efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia.

9. Con fecha 11 de mayo del presente año, la ciudadana EVELYN MONSERRAT GONZALEZ OLVERA, se presentó ante el Consejo Municipal de Tetecala, para el efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia que presentó al cargo de elección popular por el que fue postulada por el PARTIDO POLÍTICO MORENA.

10. Con fecha 13 de mayo de 2015, el Secretario Ejecutivo, giro el oficio a MORENA, mediante el cual se le informa del escrito de renuncia presentado por la ciudadana Evelyn Monserrath González Olvera registrada al cargo de PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LA CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

Presidenta Municipal para del Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, concediéndole un término de 24 horas para efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera. Derivado de lo anterior, y una vez transcurrido el plazo conferido a MORENA, se advierte que no realizó manifestación alguna, dentro del plazo antes citado. En razón de lo anterior, se le concede el plazo razonable de tres días contadas a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, al PARTIDO POLÍTICO MORENA.

11. El 13 de mayo del año en curso, este órgano comicial envió las listas de los candidatos registrados a los cargos de Diputados Locales de Representación Proporcional, Mayoría Relativa; así como la lista de candidatos para integrar los 33 Ayuntamientos del estado de Morelos, para su impresión al organismo descentralizado denominado Talleres Gráficos de México.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De igual manera, el numeral 41, párrafo segundo, fracción I, de la Carta Magna, en correlación el artículo 23, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que la

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LA CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; así mismo, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

III. Dispone el precepto 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, y en correspondencia, ser votados para todos los cargos, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV. Estipula el dispositivo 115, de la Carta Magna, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

V. El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza,

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LA CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VI. De la misma manera, el numeral 23, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que las listas de candidatos a Regidores que presenten los Partidos Políticos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y con el objeto de garantizar la paridad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género, hasta agotar la lista correspondiente.

VII. El artículo 23, fracción I, de la Constitución local, dispone que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral; así como, a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia.

VIII. De la misma manera, el numeral 23, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que las listas de candidatos a Regidores que presenten los Partidos Políticos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y con el objeto de garantizar la paridad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género, hasta agotar la lista correspondiente.

IX. Dispone el numeral 24 de la Constitución vigente en el Estado de Morelos, que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por dieciocho Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y por doce Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial. Precizando que, la ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los Distritos y el territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinomial única.

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LA CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

X. El artículo 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución local, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; así mismo, el Presidente Municipal y el Síndico, serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional, precisando que por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

XI. Por su parte, el numeral 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales.

XII. El dispositivo 71, código comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XIII. Así mismo, el artículo 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, del código local en materia electoral, dispone que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, registrar supletoriamente las candidaturas de Diputados de mayoría relativa e integrantes de los 33 Ayuntamientos; así como, resolver sobre la sustitución de candidatos; así como, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XIV. Por su parte, el precepto 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LA CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

que el registro de candidatos a los cargos de Diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; contando con ocho días para resolver sobre la procedencia del mismo.

XV. En el mismo sentido, el dispositivo 182, del código en materia electoral, refiere que dentro de los plazos establecidos por el código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XVI. Por su parte, el numeral 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, refiere que dentro de los plazos establecidos en el artículo 177 del código de la materia, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XVII. Así mismo el artículo 203 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, señala que en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas si estas ya estuvieran impresas. En todo caso los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que fuesen legalmente registrados ante este órgano comicial o ante los Consejos distritales y Municipales Electorales respectivos.

XVIII. De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se colige que los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado dentro de los plazos establecidos, y concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

De lo anterior, se precisa que el plazo para el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos,

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LA CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

transcurrió del 8 al 15 de marzo del año en curso; y el plazo para resolver sobre la procedencia de los registros inicio el 16 y concluyó el 23, del mismo mes y año, y debido a que los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, se constituyeron en sesión permanente, ello con la finalidad de vigilar el cumplimiento estricto del principio de paridad de género.

En consecuencia, los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, resolvieron sobre la procedencia del registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los 33 Ayuntamientos en la Entidad, postulados por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, por lo que, éste Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver respecto de las solicitudes de sustitución de candidatos, en términos de lo que dispone el artículo 78, fracción XXIX, del código comicial vigente.

En ese sentido, y con base al acuerdo número IMPEPAC/CEE/073/2015, el Consejo Estatal Electoral, determinó habilitar al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que realizara las diligencias atinentes para sustanciar los escritos de renuncia presentados por los partidos políticos y candidatos, de conformidad con los antecedentes 6, 7 y 8 del presente acuerdo.

Así las cosas, la candidata a la Presidenta Municipal propietaria por Tetecala, con fecha once de mayo del año en curso, manifestó su conformidad con el escrito de renuncia con carácter de irrevocable, que presentó al cargo de elección popular por el que fue postulada por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, que a continuación se detalla:

TETECALA

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
MORENA	07/05/2015	EVELYN MONSERRATH GONZÁLEZ OLVERA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO	-----

De lo anterior, se advierte que la ciudadana EVELYN MONSERRATH GONZÁLEZ OLVERA, presentó renuncia con carácter de irrevocable, a la candidatura de Presidenta Municipal propietario del Ayuntamiento de Tetecala, postulada por el Partido Político MORENA; misma que con fecha 11 PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LA CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2015

de mayo del año en curso, ratifico de su conformidad ante el Consejo Municipal Electoral respectivo; por lo tanto, lo procedente es aprobar la renuncia, toda vez que se acreditan los extremos que establece el artículo 182 del código comicial vigente,

Por otra parte, con la finalidad de no conculcar los derechos electorales del instituto político de referencia este órgano comicial, con fecha 13 de mayo de 2015, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giro el oficio número IMPEPAC/SE/964/2015, al **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, mediante el cual se le informa del escrito de renuncia presentado por la ciudadana Evelyn Monserrath González Olvera registrada al cargo de Presidenta Municipal para del Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, concediéndole un término de 24 horas para efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Derivado de lo anterior, y una vez transcurrido el plazo conferido al **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, se advierte que no realizó manifestación alguna, dentro del plazo antes citado.

Por lo tanto, este órgano comicial procede a requerir al **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, para que realice la sustitución respectiva, a fin de no conculcar los derechos de registro del citado instituto político respecto del cargo siguiente:

MUNICIPIO	FECHA RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
TETECALA	07/05/2015	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO	SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR UN TERMINO DE TRES DÍAS.

En razón de lo anterior, se le concede el plazo razonable de tres días contadas a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, al **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, para que sustituya a la candidata postulada al cargo citado en la tabla anterior, debiendo observar ese instituto político, el principio de paridad de género; así mismo, deberá presentar la documentación que acredite que el candidato propuesto reúna los requisitos de elegibilidad. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 165 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LA CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

Morelos. Con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento formulado este Consejo Estatal Electoral, realizara los ajustes de la fórmula de sus candidatos al cargo de Presidente y Síndico Municipal en términos de ley,

Sirve de criterio orientador, la Tesis de Jurisprudencia número LII/99, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página de oficial del referido órgano jurisdiccional, aplicable al presente caso "*mutatis mutandis*", cuyo rubro es del tenor siguiente: "SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR PROPUESTOS POR UNA COALICIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA)".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, fracción V, Apartado C, 41, párrafo segundo, fracción I, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero y tercero, fracción I, 24, 25, 112, párrafo primero, segundo y tercero, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 63, 71, 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, 177, párrafo segundo, 182, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular; y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, y demás relativos y aplicables, por lo que éste Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es competente este Consejo Estatal Electoral, para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la renuncia presentada por la ciudadana Evelyn Monserrath González Olvera, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LA CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.


TERCERO. Se le requiere al PARTIDO POLÍTICO MORENA, para que sustituya a la candidata postulada al cargo de Presidente Municipal propietario en el Municipio de Tetecala, en un **plazo razonable de tres días** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice la anotación correspondiente en los libros respectivos por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

QUINTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al PARTIDO POLÍTICO MORENA, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral y por estrados a la ciudadanía en general.

SEXTO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinario del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintidós de mayo de dos mil quince, por unanimidad de los presentes, siendo las trece horas con cincuenta y seis minutos.


M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LA CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2015
CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. JOSÉ LUIS SALINAS DIAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

C. FRANCISCO GUTIEERREZ SERRANO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

MTRO. EDWIN BRITO BRITO
PARTIDO DEL TRABAJO

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LA CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO
PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE
MORELOS

C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ GERARDO
MORENA

C. JULIAN URRUTIA PEREZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. CESAR FRANCISCO
BETANCOURT LOPEZ
PARTIDO HUMANISTA

LIC. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
COALICIÓN "POR LA PROSPERIDAD Y
TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LA CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.